



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102019-00062-00. Carlos Cesar López Gil vs Adolfo López Gil.

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el termino concedido en el proveído No. 1945| del 05 de noviembre de 2021, para cumplir con la carga procesal que fue requerida feneció, habiendo transcurrido más de los 30 días desde que se requirió a la parte actora para que asumiera la carga que ahí fue dispuesta. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2019-00 043-00

Auto Interlocutorio No. 166

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de Interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por el señor Carlos Cesar López Gil en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señor Adolfo López Gil.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102019-00062-00. Carlos Cesar López Gil vs Adolfo López Gil.

de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Como consta en proveído No. 1945 del 5 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en los ordinales cuarto y quinto; además se apersonara del proceso para así continuar con el trámite del mismo, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, procédase con el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas de acuerdo a la naturaleza del asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102019-00062-00. Carlos Cesar López Gil vs Adolfo López Gil.

PRIMERO. Declarar terminado el proceso de interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por el señor Carlos Cesar López Gil en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señor Adolfo López Gil, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme archívese lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **14** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **1 de febrero de 2022**
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c75709016cdc49a4a9689840286a0246e103f61182d03f401d0cb1049e25a0**

Documento generado en 28/01/2022 09:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>